

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00053 00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandado mediante correo electrónico el día de ayer 3 de diciembre de 2020 sobre las 05:00 p.m., indicando la imposibilidad de acudir a la audiencia programada para el día de hoy, aludiendo un delicado estado de salud, así mismo, el pasado mes de noviembre allegó UN certificación medica de incapacidad en las mismas condiciones, lo que lleva al Despacho a concluir que padece una grave enfermedad y como quiera que no se encuentra representado por apoderado judicial, entonces, este Despacho tendrá por interrumpido el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., desde el pasado 9 de noviembre de 2020 y hasta el mes de enero de 2021, siempre y cuando mejoren las condiciones médicas del demandado, por lo tanto, vencido el término anterior se programara nuevamente fecha para la audiencia que nos ocupa.

Por otro lado, reconózcase personería jurídica a la abogada Laura Patricia Gómez Garay, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada y que se anexa a los autos (fl. 196 C-1), así mismo, agréguese el certificado de deuda actualizado y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (fl. 102 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

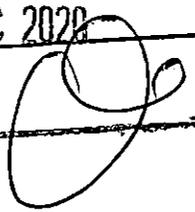
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY : 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

INSTRUMENTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020 No. 125

DE HOY 7 DIC 2020

EL SECRETARIO.



198

Bogotá, DC. Diciembre 3 de 2020

SEÑOR JUEZ 41 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA ANTES JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS
DEL REFUGIO CONTRA PEDRO JOSE MELENDEZ MEDINA. EXPEDIENTE:
2018-053

Respetada Señora Juez,

De la manera más comedida solicito a su señoría el aplazamiento de la audiencia
agendada por su Despacho para mañana 4 de diciembre como quiera que:

1- No estoy en capacidad de asistir, por encontrarme en incapacidad médica, como
puede constatarse en constancia adjunta expedida por la Fundación Santafé de
Bogotá, debido a la repentina reciente falla cardiaca, tromboembolismo pulmonar y
otras afecciones, que infortunadamente me llevo a una urgente hospitalización,
cuidado intensivo y a un exigente tratamiento médico. (Anexo Incapacidad médica
expedida por la Fundación Santa Fe)

2- Había otorgado poder al Dr. Carlos Fernando Moya para que me representara
solamente en la diligencia del pasado 9 de diciembre de 2019 pero en este
momento no tengo apoderado, pues fue en mi propio nombre que contesté la
demanda.

3- Debo advertir que el dictamen pericial que se ordenó, prueba que para el
presente proceso es de vital importancia, no ha sido practicado porque la parte
demandante no ha permitido el acceso a los peritos a los registros y archivos
contables a pesar de múltiples solicitudes incluyendo presentarse a su empresa y
radicar un derecho de petición, como tuve oportunidad de informar a su Despacho
en memorial radicado por mi en junio 6 de 2019 a las 3:17pm y en la actualidad
continúa el impedimento para realizar la prueba.

Agradezco a Usted su gentil atención a la presente solicitud.

Cordial saludo,

Pedro Meléndez
CC. 17.048.032



HOSPITAL UNIVERSITARIO
FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ
ADICIONES Y/O ACLARACIONES



Hospital
Universitario

Fundación Santa Fe de Bogotá

Paciente: 17048032-PEDRO JOSE MELENDEZ MEDINA Fecha de Nacimiento: 1941/10/28
Convenio: MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A-PERG-INDI Tipo Vinculación: Categoría: A
No. Historia: 17048032 Edad 79 AÑOS

Usuario: FSM03896 - MANUEL ALVAREZ GAVIRIA
Especialidad: CARDIOLOGO/ADULTO
Fecha y Hora: 2020/12/02 17:25:46

**** CERTIFICADO MÉDICO DE INCAPACIDAD ****

PACIENTE MASCULINO DE 79 AÑOS, CON DIAGNÓSTICOS DE:

1. TROMBOEMBOLISMO PULMONAR AGUDO PESI 138
2. FIBRILACIÓN AURICULAR DE NOVO CON RESPUESTA VENTRICULAR RÁPIDA.
 - 2.1. CHA2DS2VASc: 4 PUNTOS.
3. FALLA CARDIACA AGUDA/DESCOMPENSADA STEVENSON B, NYHA III FEVI 33%.
4. TRASTORNO DE ANSIEDAD NO CONTROLADO NO ESTUDIADO.
5. HIPERTENSIÓN ARTERIAL CONTROLADA.
6. DIABETES MELLITUS NO INSULINO REQUIRENTE.
7. HIPERURICEMIA.
8. SÍNDROME DE APNEA DEL SUEÑO.
9. ANTECEDENTE DE A NEURISMA ARTERIA COMUNICANTE ANTERIOR.

QUIEN SE ENCUENTRA EN CONTROLES ESTRUCTOS POR CARDIOLOGÍA EN PROCESO DE COM
PENSACIÓN DE PATOLOGÍAS DESCRITAS PREVIAMENTE, POR LO CUAL REQUIERE EVITAR SITUACIONES QUE
PUEDAN INFLUIR NEGATIVAMENTE EN SU PROCESO DE RECUPERACIÓN, TIENE CONTROL CON NOSOTROS EN UN
MES, POR LO CUAL HASTA ESE MOMENTO SABREMOS SI ES POSIBLE QUE PUEDA REI
NTEGRARSE A SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA O SI AUN REQUIERE CONTINUAR CON RESTRICCIONES PARA
LAS MISMAS.

SE ENTREGA EL PRESENTE CERTIFICADO POR SOLICITUD DE PACIENTE Y FAMILIARES.

Resumen de Atención Elaborado Por

Nombre Prestador: MANUEL ALVAREZ GAVIRIA

Firma Prestador:

Registro Profesional: 73212132

199

Solicitud Aplazamiento Audiencia.pdf

Pedro Melendez <pedromelendez@cvtvnews.com>

Jue 3/12/2020 5:06 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Solicitud Aplazamiento Audiencia.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00363 00

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 24 vto. y 27 vto. C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 125 DE HOY . 7 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00045 00

Como quiera que se trata de un proceso verbal sumario de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 ejusdem, para tales efectos señálese la hora de las 9:30 AM del día 24 del mes Marzo de 2021.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento en que describió el traslado de las excepciones.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda.
- b) INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 125 DE HOY . 7 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,



MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



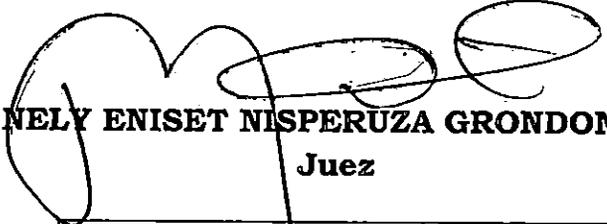
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00164 00

Reconózcase personería jurídica al abogado Franco Mauricio Burgos Erira, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 215 C-1).

Téngase en cuenta las direcciones electrónicas informadas por la parte actora para efectos de coordinar el envío del enlace para la audiencia virtual.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02055 00

Téngase en cuenta que el demandado, se notificó por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 26 y 28 vto. C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, se abstuvo de contestar la demanda o formular excepciones.

Finalmente, una vez se acredite el embargo del bien inmueble perseguido, se emitirá el auto de que trata el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARIA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01690 00

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 18 y 23 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02000 00

Agregar a los autos, el certificado de la empresa de correos, visible a folio 19 del C-1, cuyo resultado del envío fue positivo, sírvase allegar la comunicación o citatorio enviado, conforme el artículo 291 del C.G.P.

Ínstese a la parte actora para que proceda a remitir el aviso de notificación, téngase en cuenta las previsiones del artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY : 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01667 00

Dando alcance al escrito visto a folio 30 a 32 C-1, el memorialista, deberá estarse a lo resuelto en proveído de 6 de julio de 2020 (fl. 29 C-1), tenga en cuenta que lo solicitado es el certificado expedido por la empresa de correos respecto a la entrega del citatorio enviado al demandado el 13 de diciembre de 2019 (fl. 24 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
- Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01772 00

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 39 y 44 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00388 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo los memoriales que antecede, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 37 C-1, por las que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de los demandados María Esperanza Sáenz Pinilla y Manuel Ricardo Mateus Estevez.

SEGUNDO.- Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-1127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00858 00

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P., adiciónese la reforma del mandamiento de pago de 5 de octubre de 2020 (fl. 24 C-1), en el sentido de indicar que se libra también en contra de **ELSA NURY QUIJANO NAVAS**, y no solo como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia y notificarse a los demandados este proveído junto con el mandamiento de pago.

Por otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en el inciso 6° del artículo en mención, únicamente, respecto del demandado Luis Roberto Fuentes López.

Finalmente, respecto a las medidas cautelares solicitadas en la reforma, efectivamente este Despacho se pronunció mediante auto de 5 de octubre de 2020 (fl. 7 C-2), no obstante, por error no quedó notificado en el estado No. 093 de 6 de octubre de 2020, por lo tanto, por Secretaría, notifíquese por estado el auto en mención en el mismo estado en que se profiriere esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY 17 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Ojss

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01031 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 36 C-1, previamente a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, inténtese el trámite de notificación de la misma en el lugar donde se dice labora, esto es, Secretaría de Educación Departamental de Cundinamarca.

Lo anterior con miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00123 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 32 C-1, previamente a resolver sobre el emplazamiento del demandado, inténtese el trámite de notificación en la dirección reportada en la demanda, esto es, **calle 40 C sur No. 79 F - 14, local 201 de esta ciudad.**

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00889 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso presentada por la representante legal de la parte demandante, coadyuvada por su apoderado judicial (fl. 84 C-1), entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco de Bogotá S.A. contra Diana Chaparro Valdes, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01518 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado Luis Heriberto Gutiérrez Pino, como apoderado de la parte actora. Téngase en cuenta que el memorialista allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. (fl. 115 vto.).

Respecto al embargo del bien inmueble perseguido, sírvase allegar el certificado de libertad y tradición que dé cuenta del registro del embargo decretado por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01046 00

Niéguese el emplazamiento de la demandada solicitado a folio 31 cuaderno 1, toda vez que en la constancia de notificación expedida por la empresa de correos, visible a 28 C-1, no se configura ninguna de las causales previstas en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., téngase en cuenta que la nota de devolución es “...cerrado por cuarentena/estado de emergencia”, luego, no se tiene certeza si la empresa a notificar vive o no en el lugar denunciado.

Por lo tanto, como quiera que las medidas de aislamiento obligatorio y preventivo han disminuido, entonces, inténtese la notificación nuevamente en la dirección allí denunciada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00995 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 42 C-1, previamente a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, inténtese el trámite de notificación de la misma en el lugar donde se dice labora, esto es, Secretaría de Educación Municipal de Florencia.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA INEIDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00992 00

Niéguese el emplazamiento del demandado solicitado a folio 39 cuaderno 1, toda vez que en la constancia de notificación expedida por la empresa de correos, visible a 38 C-1, no se configura ninguna de las causales previstas en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., téngase en cuenta que la nota de devolución es "...vacaciones", luego, la persona a notificar si labora en el lugar denunciado, sin embargo, se encuentra en vacaciones, por lo tanto, para la fecha es posible que ya se haya reinstalado a sus funciones.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00993 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 41 C-1, previamente a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, inténtese el trámite de notificación de la misma en el lugar donde se dice labora, esto es, Secretaría de Educación Departamental de Cauca.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00024 00

Dando alcance a la solicitud anterior (fl. 44 C-1), en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado Jaime Castellanos González, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00691 00

Teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada Jahel Ines Jurado Rincón, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo a la auxiliar designada en providencia de 10 de julio de 2020 (fl. 28 C-1), atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **COMPÚLSESELE COPIAS** ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o la autoridad que corresponda, para que investigue la conducta de la profesional, remítase copia de los folios 28 a 30 C-1.

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, al abogado Silverio Beltrán Camacho, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 11.252.023 de Bogotá.
- Tarjeta de Propiedad: 69.994 del Consejo Superior de la Judicatura
- Dirección: calle 17 No. 8 - 35, oficina 505 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3102303903
- Correo Electrónico: sibeca2705@hotmail.com.

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,



MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01717 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LUIS ERNESTO SUA** y en contra de **JUAN CARLOS MENDOZA GAITÁN, ALEXANDRA CASTILLO SANTOFIMIO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO MENDOZA GONZÁLEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$5'400.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado para el cobro judicial.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 19 de junio de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Como quiera que la demanda se dirige contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO MENDOZA GONZÁLEZ**, atendiendo las previsiones del artículo 87 del C.G.P., entonces, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los mismos, en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 *ibidem*.

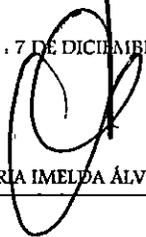
Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS AUGUSTO CAICEDO GARDEAZABAL** para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,

MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02115 00

Agréguese a los autos el aviso enviado al demandado, cuyo resultado fue negativo (fls. 29 a 38 C-1), por lo tanto, proceda a realizar la notificación del mismo en las direcciones denunciadas en el escrito visto a folio 28 C-1.

Por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, requiérase a la parte actora, con el fin de que proceda a notificar el mandamiento de pago al demandado. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, **se tendrá por desistida tácitamente la actuación**, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELBA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01572 00

Agregar a los autos y poner en conocimiento del ejecutante, la respuesta dada por Fiduprevisora S.A. (fl. 27 a 30 C-2).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



Bogotá, Jueves, 08 de Octubre de 2020

Señor(a)

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA - D.C.

Ref.:

Asunto: EMBARGO

Proceso: EJECUTIVO

Expediente: 201901572

Demandante: COOPERATIVA CANAPRO

Demandado: LIGIA MARIA CEDIEL PEÑA C.C. 21164466

Respetado(a) Señor(a) Juez,

Nos referimos al oficio N° 0274, recibido mediante el radicado No. 20200322651542, oficio trasladado a esta Entidad por Fopep y la Secretaria de Educación; por medio del cual decreta el embargo del 25% de la pensión de la demandada de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos informar al Despacho, que, validada la base de datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la medida cautelar de la referencia se encuentra debidamente registrada conforme lo decreto el oficio N° 5351.

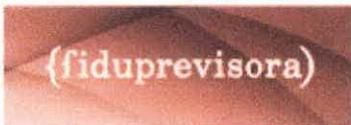
Por lo anterior adjuntamos oficios, a fin de que se aclare si la medida cautelar decretada en el oficio N° 0274, es la misma del oficio N° 5351.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

**VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO –FOMAG.**

PBX: 5169031 – 01 8000 91 90 15
Calle 72 # 10-03, Local 114
Bogotá, Colombia.



www.fiduprevisora.com.co

fiduprevisora @Fiduprevisora
 @Fiduprevisora

MINISTERIO DE MINERÍA Y ENERGÍA GOBIERNO DE COLOMBIA



Respuesta al radicado 20200322651542 de la FIDUPREVISORA

Orfeo FIDUPREVISORA S.A <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

Jue 8/10/2020 7:41 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (439 KB)

20190323726952 oficio para fomag.pdf; oficio para foncep.pdf; 20200162762521.pdf;

FIDUPREVISORA le informa que se ha dado respuesta a su solicitud No. 20200322651542 mediante el oficio de salida No. 20200162762521, el cual también puede ser consultado en el portal Web de FIDUPREVISORA digitando el No. de solicitud y el No. de Identificación con que fue radicado.

Si no puede visualizar el correo, o los archivos adjuntos, puede consultarlos también en la siguiente dirección:

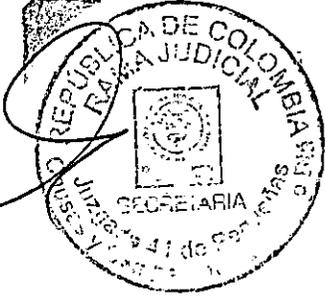
<http://www.fiduprevisora.com.co>

FIDUPREVISORA S.A.

La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 / Bogotá D.C. Horario de Atención de 8:00 a.m - 6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua, PBX 6108161 y 6108164. Email: defensoriafiduprevisora. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase a las oficinas principales o a nuestras agencias. El Defensor del Consumidor deberá dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, ser vocero de los consumidores financieros ante la

institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio: 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. FIDUPREVISORA S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por FIDUPREVISORA S.A. a través de este medio y no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o por razones institucionales podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la Calle 71 N 10-04 o por medio de un correo electrónico dirigido a servicioalcliente@ indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez procesada su solicitud, se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos.

*Se lepa el
punto de
a la...*



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO 25 NOV 2020
*Rote Ofra radu... se crean
Fidiprevisa.*

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01460 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 19 a 29 C-1), téngase por revocado el mandato conferido a la sociedad Carvajal y Ramírez Abogados Especializados, como apoderado de la demandante; en su lugar, se reconoce personería al abogado Vladimir León Posada, como representante legal de Asesorías y Servicios Legales de Colombia S.A., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01725 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$20'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA

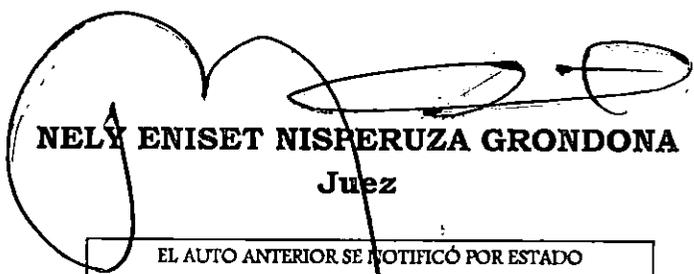


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 00809 00

Dando alcance al escrito visto a folio 82 C-1, Secretaría, actualícese los oficios de desembargo, ordenados en auto de 20 de febrero de 2017 (fl. 76 C-1), por el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación; entréguese los mismos a la apoderada Elizabeth Acosta López, siempre y cuando acredite la calidad en la que actúa.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 5 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01469 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por DISTRIBUIDORA SICMAFARMA S.A.S contra ALFA MEDICAL S.A.S. Y JUAN CARLOS SOLAQUE GUZMAN.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada, se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 17 C-1), quien se notificó personalmente y dentro del término del traslado guardó absoluto silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 10 de septiembre de 2019 (fl. 17 C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

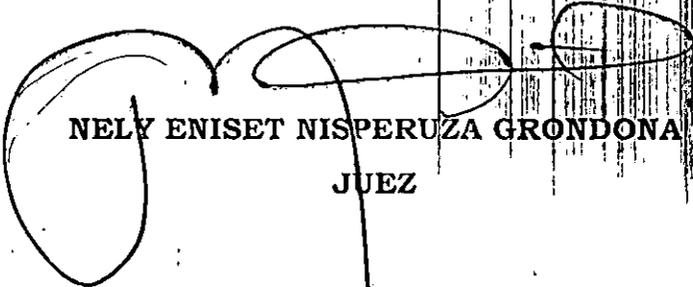
CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ ~~620.000~~ (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

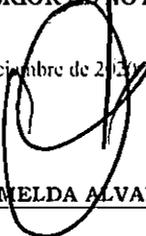
¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 del 7 de diciembre de 2017
La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
 Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01987 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLDEPORTES "COOPCOLDEPORTES" contra LILIANA ASTRID MANCERA AVILA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada, se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 62 C-1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado guardó absoluto silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 6 de diciembre de 2019 (fl. 19 C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 670.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 125 del 7 de diciembre de 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01649 00

Téngase en cuenta que el demandado Leonardo Sánchez Daza, se encuentra notificado personalmente, conforme el acta de notificación vista a folio 13 C-1, quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, las cuales se dará el trámite pertinente una vez integrado el contradictorio.

Por otro lado, teniendo en cuenta el escrito visto a folio 20 C-1, así como el estado de emergencia sanitaria y el acceso restringido a las sedes judiciales, por Secretaría, comuníquese con la demandada Blanca Inés Daza Novoa por el medio más expedito, a efectos de notificarle por correo electrónico el mandamiento de pago y remítasele el traslado de la demanda y sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, cumplido lo anterior, contabilícese el termino con que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00166 00

Desestímese los citatorios y los avisos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., enviados a los demandados (fls. 39 a 51 C-1), toda vez que si bien fueron positivos, las comunicaciones no indican números de teléfono y/o correo electrónico del Despacho, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria y el acceso restringido a las sedes judiciales, luego, no puede garantizarse el derecho a la defensa de los demandados, sin tener una forma de contactar directamente con el Despacho.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 *ibidem* a los ejecutados, teniendo en cuenta lo anterior, es decir, indicando números telefónicos, whatsapp y/o correo electrónico del Despacho.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte actora desistió del recurso de reposición formulado contra el auto de 17 de septiembre de 2020, conforme lo manifestado a folio 36 C-1.

No obstante, revisado el plenario y el escrito visto a folio 52 C-1, se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, luego, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., para este tipo de procesos es permitido el embargo de los bienes del demandado, en la forma que fue solicitada en la demanda, por lo tanto, déjese sin valor ni efecto lo dispuesto en proveído de 17 de septiembre de 2020 (fl. 32 C-1).

En su lugar, se **DECRETA** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de los demandados se encuentren en la dirección denunciada por el demandante, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 125 DE HOY 7 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01430 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO BOGOTA S.A. contra ROGELIO GUZMAN VEGA VANEGAS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada, se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 30 C-1), en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 59 y 66 C-1, quien no formuló medios exceptivos ni contestó la demanda.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 24 de septiembre de 2019 (fl. 30 C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

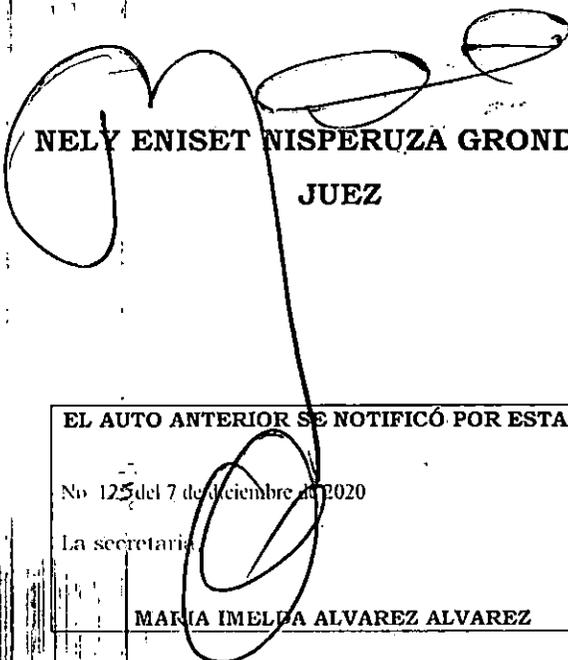
CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº 125 del 7 de diciembre de 2020

La secretaria

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 0057700

Agréguense a los autos los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula No.50S-201238 y 307-24081, que dan cuenta del registro de la sucesión.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00512 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de garantía real de mínima cuantía, instaurado por Libardo Gómez Ríos contra María Otilia Sánchez Otalora.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado fue notificado por aviso, previa citación, del mandamiento de pago (fl. 31 y 32 C-1), conforme las certificaciones obrantes a folios 91 y 97 C-1, quien guardó absoluto silencio. Así mismo, el inmueble dado en garantía se encuentra debidamente embargado.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero, artículo 468 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 8 de abril de 2019 (fl. 31 y 32 C-1)

SEGUNDO.- Una vez secuestrado, avaluar el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-246107, objeto de gravamen, de propiedad de la ejecutada.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 440.000 (art. 366 C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por último, vender el inmueble perseguido en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas del proceso.

SEXTO.- Acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado Alfonso Soto Angel, como apoderado del accionante.

¹ Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

6.1.- Así mismo, reconózcasele personería jurídica al abogado SILVERIO BELTRÁN CAMACHO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido (fls. 111 C-1).

SÉPTIMO.- Por Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018-00699 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra MARÍA ROSALBA MONTAÑA VEGA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada, se tuvo por notificada a través de curador ad litem del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 13 C-1), quien dentro del término del traslado contestó la demanda sin proponer ningún medio exceptivo (fl. 36 C.1).

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 5 de julio de 2018 (fl. 13 C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 780.000,00 art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

40

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifiquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

OJSS

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 12.5 del 7 de diciembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ